



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 01 de junio de 2023.**

Proceso	Ordinario
Demandantes	Adriana Gaona Parada.
Demandados	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones. AFP. Protección.
Radicado	2023-54
Auto Interlocutorio	471
Asunto	Inadmite demanda.
Fecha de reparto	7 de febrero de 2023.

Verificada la demanda y sus anexos, se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001, el artículo 74 del Código General del Proceso, y el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, al presentar las siguientes falencias.

1. En el hecho quinto de la demanda, se menciona a la AFP. Colfondos, pero los demás hechos y pretensiones de la demanda, hacen referencia y van dirigidos en contra de Protección y Colpensiones.

Deberá corregir tal falencia, indicando realmente cual es la AFP a la que hace referencia en dicho hecho.

2. En el hecho séptimo y en la pretensión cuarta se menciona y se reclaman perjuicios, pero no se indica de que tipo.

Deberá indicar que tipo de perjuicios reclama, identificándolos e indicando la cuantía de cada uno.

3. No se aporta la totalidad de la prueba documental relacionada como "historia laboral de Adriana Gaona Parada, expedida por Colpensiones".
4. No se enumera en debida forma los hechos de la demanda, toda vez que del hecho quinto se salta al séptimo.
5. No se acredita el envío simultaneo con la presentación de esta demanda de copia de la misma y sus anexos a la parte demandada.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el art. 28 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Devolver esta demanda de Adriana Gaona Parada en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones y la AFP Protección, para que en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

Segundo. El escrito que subsane las falencias advertidas deberá presentarse integrando en el mismo toda la demanda, vía correo (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y acreditando el envío simultaneo de la demanda y sus anexos al buzón electrónico anunciado por las demandadas para recibir notificaciones.

Tercero. Reconocer personería jurídica la Dr. Pablo Ignacio Jane Fernández, quien se identifica con la C.C. 71.596.595 y la T.P. 102.561 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la demandante.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 085 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71> hoy 02 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario